

Dec. No. 978-03 que declara el 18 de agosto de cada año, como Día del Médico y Médica Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 978-03

CONSIDERANDO: Que los servicios que presta la clase médica constituyen un bálsamo para la salud de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958, fue instituido el 27 de septiembre de cada año como Día del Médico Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto de 1891, se fundó la Asociación Médica Dominicana (AMD) y la Ley que crea el Colegio Médico Dominicano establece en su Artículo 30 la transformación de la AMD en Colegio Médico Dominicano.

VISTO el Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958.

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967.

VISTA la Ley No. 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003.

VISTA la instancia de fecha 18 de septiembre del 2003, suscrita por el Presidente y el Secretario General del Colegio Médico Dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El 18 de agosto de cada año queda instituido como Día del Médico y Médica Dominicana.

ARTICULO 2.- El presente deroga el Decreto No. 3505, de fecha 3 de febrero de 1958.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA